



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de enero de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 499 00			
DEMANDANTE	José Jamer Beltrán Lemus	DOC. IDENT.	93.288.894 Líbano - Tolima
DEMANDADA	Ecopetrol S.A. y otras		
ASUNTO	Prestaciones sociales y solidaridad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron contestación de demanda en término, así mismo, el demandante presentó llamamiento en garantía por parte de Ecopetrol y de la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHERRY como apoderado judicial de TRANSPORTADORA DEL META - TRANSMETA S.A.S. HOY ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA HOY FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por TRANSMETA S.A.S. HOY ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal. En consecuencia, se deberá dar respuesta de manera **individualizada y concreta** a los hechos 14º, 15º, 18º, 19º, 22º, 23º, 28º a 60º, 63º a 89º, 92º, 93º, 102º, 103º, 106º, 107º, 109º a 118º, 120º a 122º y 124º a 132º, advirtiendo al apoderado que **no se trata de copiar y pegar la misma respuesta para cada hecho** ya que estos contienen diferentes situaciones fácticas.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA HOY FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal. En consecuencia, se deberá dar respuesta de manera **individualizada y concreta** a los hechos 24º a 27º y 129º a 139º, advirtiendo al apoderado que **no se trata de copiar y pegar la misma respuesta para cada hecho** ya que estos contienen diferentes situaciones fácticas.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por TRANSMETA S.A.S. HOY ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA HOY FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA como apoderado judicial de ECOPEPETROL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de ECOPEPETROL S.A, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SÉPTIMO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA HOY FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. y NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

OCTAVO: CÓRRASE traslado del Llamamiento en Garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. y NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES notificándoles en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarlo por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. El trámite de notificación deberá ser adelantado por Meta Petroleum Corp Sucursal Colombia hoy Frontera Energy Colombia Corp.

NOVENO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por ECOPETROL S.A. en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DÉCIMO: CÓRRASE traslado del Llamamiento en Garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES notificándole en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarlo por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. El trámite de notificación deberá ser adelantado por Ecopetrol S.A.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ como apoderado judicial de META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA HOY FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, en los términos y para los efectos del poder conferido, con lo cual se entiende revocado el poder otorgado al apoderado reconocido en el ordinal primero de esta providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ como apoderado judicial de META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA HOY FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, en los términos y para los efectos del poder conferido, con lo cual se entiende revocado el poder otorgado al apoderado reconocido en el ordinal primero de esta providencia.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DARÍO ALEXANDER ROCHA RODRÍGUEZ como apoderado judicial de TRANSMETA S.A.S. HOY ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, con lo cual se entiende revocado el poder otorgado al apoderado reconocido en el ordinal primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 9 DE FEBRERO DE 2022

Por ESTADO N.º 019 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889923ea9d48e846cc7b679498cc654538b1a17925c35da6529bb2780adb8f2d**
Documento generado en 09/02/2022 07:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**